

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL</b> <b>CÓDIGO No. 3277</b> <b>PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>RADICADO E-2025-009875</b> <b>REPARTO 7505</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>OSCAR HURTADO RODRIGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ, LA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>13 DE ENERO DE 2025</b>
<b>Asunto</b>	<b>PAGO UTILIZACIÓN DE OBRA</b>

La suscrita Vanessa Milena Roca Escorcía, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación, identificada con la cédula de ciudadanía 1129538801 y, asignada como Conciliadora en la presente diligencia; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

1.- El 13 de enero de 2025, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72311390, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 73549728, y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, con NIT 900.622.561- 4, promovieron trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación de Barranquilla.

Parte convocada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO NIT 800069901-0

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el 23 de enero de 2025 a las 8:30 A.M. en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libró y envió la respectiva comunicación de citación a la dirección electrónica aportada por la convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

3.- La audiencia del 23 de enero de 2025 fue suspendida hasta el 28 de enero de 2025 a las 3:30 p.m.

#### HECHOS

*“(…) 13. La Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, entidad gubernamental encargada de la administración y gestión de este municipio del departamento del Atlántico, Colombia, que dentro de sus funciones tiene la de implementar políticas y programas que benefician a la comunidad, y aseguren el bienestar social, económico y cultural de sus habitantes, el pasado 25 de septiembre de 2024, mediante sus redes sociales de Instagram y Facebook que se detallan a continuación, reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público la obra “LA CONSENTIDA” de titularidad de mis representados (...) En dichos videos se prueba la utilización de la obra bajo diferentes modalidades -reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos patrimoniales relativos a la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos morales de autor como el de paternidad, entre otras infracciones, la afectación a la integridad de la obra al seleccionar tan solo apartes y*

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

*extractos de la misma, haciéndose modificaciones no autorizadas, y la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio y promoción de uno de sus eventos, en particular, el reinado del Municipio Juan De Acosta, en el que se elegirá la reina del Carnaval de Juan De Acosta 2025. 17. Adicionalmente, al no haber contado tampoco con la respectiva autorización o licencia para su uso se vulneraron también los derechos patrimoniales de autor del señor HURTADO y de La Fundación, así como los conexos de estos y el señor CABRERA sobre el fonograma en que se fijó dicha Obra. (...) 20. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su Obra por parte de La Alcaldía como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor del señor HURTADO. 21. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos morales y patrimoniales de autor del señor OSCAR HURTADO, como de los derechos patrimoniales de autor de La Fundación sobre la obra "La Consentida". Así como también, una vulneración de los derechos conexos de los señores OSCAR HURTADO y DAIRO CABRERA en su calidad de co-productores del fonograma donde se fijó la referida obra y sobre los derechos patrimoniales sobre el fonograma que ostentan aquellos junto con La Fundación."*

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: El convocado pague al autor de la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en su publicación durante el mes de septiembre de 2024. pague al autor de la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante su redes sociales Facebook e Instagram. pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público el reinado del Municipio Juan De Acosta. pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción del reinado del Municipio Juan De Acosta. pague a los titulares de los derechos conexos sobre el fonograma en el que se fijó la obra "LA CONSENTIDA", los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en su calidad de productores fonográficos y este último como cesionario, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma. Se indexe y actualice las sumas indicadas en las anteriores pretensiones, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

TERCERO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA y realice una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, o en la reivindicación de la autoría de la Obra por los mismos medios. Valor total de las pretensiones: \$ 50.000.000

#### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72311390, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 73549728, y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, con NIT 900.622.561- 4 fundacionsoncallejero@gmail.com acompañados de su apoderada a CATALINA CHAPARRO CASAS, CC 1.113.659.671 TP 277.581 del CSJ cchapparro@gha.com.co

Por la parte **Convocada**: Asiste ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO NIT 800069901-0 apoderado JOSÉ LUIS ALBA ALBA CC. 3.730.927 TP. 210.908 del CSde la J. albaalbajoseluis@gmail.com

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, grabar su identificación y resultado de la audiencia, y que la constancia o acta sea suscrita solo por la conciliadora.

#### TRÁMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022. No obstante, lo anterior, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Barranquilla el día 28 de enero de 2025.



**VANESSA MILENA ROCA ESCORCIA**  
Conciliadora